



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA  
TESORERIA

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACIÓN A ENTIDAD FINANCIERA DEL CONTRATO DE COLABORACIÓN INTEGRAL EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA.**

PROCEDIMIENTO: ABIERTO  
TRAMITACIÓN: ORDINARIA  
PLURALIDAD CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN  
SUJETO A R.E.M.C. Y A REGULACIÓN ARMONIZADA

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** Es objeto del presente contrato la colaboración integral, en calidad de Entidad financiera gestora, en la recaudación de todo tipo de ingresos municipales, ya sean de derecho público o privado, la centralización de los cobros derivados de actuaciones de embargo practicadas por la Recaudación Ejecutiva Municipal y la prestación del servicio de afiliación al sistema de tarjetas mediante un terminal punto de venta integrado con la aplicación de ingresos que use la Tesorería del Ayuntamiento de Cuenca así como de sus Organismos Autónomos que en la actualidad existen o en un futuro pudieran crearse (en adelante OO.AA).

Las prestaciones objeto de licitación se realizarán en los términos previstos en este Pliego de Cláusulas Administrativas, ajustándose además a lo dispuesto en el **Pliego de Condiciones Técnicas** y Anexos y a la propuesta formulada por el adjudicatario, documentos todos ellos que revisten carácter contractual, y que pasarán a formar parte del futuro contrato administrativo a suscribir con el mismo.

La necesidad y su relación con el objeto del contrato es directa, clara y proporcional. Art. 116.4 LCSP.

CPV: 66000000-0

No división en lotes: De conformidad con el artículo 99.3 LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En la presente licitación no se fracciona el contrato en lotes porque la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato puede dificultar la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. El anticipo de recaudación se vincula con la propia colaboración de la entidad gestora puesto que dichos adelantos se materializarán en una o varias operaciones a corto plazo, que se formalizarán como máximo diez días después de ser solicitados por el Ayuntamiento y se cancelarán con las recaudaciones que se produzcan de los distintos tributos municipales, sin que haya ninguna penalización económica en caso de que el Ayuntamiento decida no solicitar adelantos de recaudación durante alguno de los ejercicios objeto del contrato

**SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y NATURALEZA DE LA COLABORACIÓN RECAUDATORIA.-** El presente contrato es de carácter privado, a



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA**  
**TESORERIA**

tenor de lo dispuesto en el artículo 25.1.a).1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se regirá, en cuanto a la preparación y adjudicación, por el citado texto legal, mientras que en lo referente a efectos, extinción y ejecución, por el derecho privado. Se regirá por lo establecido en este Pliego, en el que se incluyen los pactos y condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán el órgano de contratación, ofertantes y adjudicatarios, y por el Pliego de Prescripciones Técnicas donde se recogerán las principales características técnicas que ha de reunir el objeto del contrato. En lo no previsto en el mismo se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratación: la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de 8 de noviembre, en adelante LCSP, por el [Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre](#), en adelante RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, y, por el [Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo](#), por el que se desarrolla parcialmente la [Ley 30/2007, de 30 de octubre](#), de Contratos del Sector Público, por la normativa autonómica de desarrollo en materia de contratos, y por la de Régimen Local, aplicándose, supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

La intervención de las entidades de crédito en el procedimiento de recaudación, ya sea como entidad gestora o colaboradora, en ningún caso otorgará a estas el carácter de órgano de la recaudación municipal, sino el de entidad prestadora de un servicio auxiliar a la misma al objeto de colaborar en la recaudación de los recursos propios del Ayuntamiento.

**TERCERA.- DEPENDENCIA FUNCIONAL.-** En el ejercicio de las competencias atribuidas en los artículos 196 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL) y el artículo 5 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre (RJFHN), la Tesorería Municipal será la dependencia administrativa competente para las relaciones, control y seguimiento del objeto del presente pliego, dictando las instrucciones de servicio que sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en el mismo, así como ordenando la práctica de actuaciones de control sobre dicha entidad

En relación con los ingresos que deben efectuarse a través de la Entidad Gestora, períodos de recaudación, plazos, fechas de cargo a domiciliados y otras obligaciones adicionales que habrá de cumplir este servicio, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y las Instrucciones en desarrollo del mismo que dicte la Tesorería municipal.

**CUARTA.- PROCEDIMIENTO COBRATORIO.-** No obstante lo establecido en este Pliego, el Ayuntamiento regulará los procedimientos a que dé lugar el desarrollo del presente servicio, considerando las observaciones que a tales efectos pudiese formular la Entidad Adjudicataria.

Corresponderá al Ayuntamiento la devolución a los contribuyentes de cuotas a las que tuvieran derecho, previa tramitación del oportuno expediente.

Mediante la oportuna Instrucción se establecerá un procedimiento que, sin perjuicio de las comprobaciones para garantizar la efectiva duplicidad del ingreso,



permita de forma ágil el reembolso del correspondiente importe a las entidades de depósito afectadas cuando hayan ingresado en el Ayuntamiento importes superiores a los que figuran en la validación de los documentos de ingreso por ella recaudados.

#### **QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.-**

El procedimiento de contratación que se seguirá en el presente expediente será de tramitación ordinaria, procedimiento abierto y pluralidad de criterios de adjudicación, conforme a lo establecido en los artículos 131.2, 156 y 145.3.g) de la Ley de Contratos del Sector Público.

**SÉXTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO.-** La duración de este contrato se establece por DOS AÑOS. Antes de su finalización, y con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento como mínimo, podrá ser prorrogado por plazos de un año, si media mutuo acuerdo entre las partes, sin que la duración total del mismo, incluidas las prórrogas, pueda exceder de TRES años. A estos efectos, se entenderá iniciado el ejercicio de recaudación el primer día del período de cobranza inmediato a la formalización del contrato.

**SÉPTIMA.- PRECIO DEL SERVICIO.-** No obstante lo establecido en el artículo 78.1 del vigente Reglamento General de Recaudación respecto a la no retribución del servicio de colaboración en la gestión recaudatoria, el presente contrato sí tiene precio, ya que no se limita a que en una Entidad de depósito se ingresen las cantidades que, por diversos conceptos, satisfagan los interesados, sino que también conlleva la realización de una serie de trabajos de edición de avisos de pago, notas informativas, ensobrado y distribución de los mismos a los domicilios fiscales correspondientes.

A pesar de que son varios los servicios que se prestan al Ayuntamiento recogidos en este Pliego, los únicos de ellos que darán derecho a percibir retribución a la Entidad Adjudicataria serán la impresión, ensobrado y distribución de los recibos y avisos de cargo en cuenta de padrones (recibos domiciliados y no domiciliados) y el cobro por tarjeta de crédito o débito.

No tendrá derecho a percibir cantidad alguna la Adjudicataria por los recibos, liquidaciones o autoliquidaciones que emita el Ayuntamiento y en los que la actividad de la Entidad se limite, simplemente, a recibir el ingreso en las cuentas previstas, así como los duplicados que se expidan.

Por lo expuesto, la Entidad Financiera **GESTORA** a la que se adjudique el presente contrato deberá especificar cuál será el precio al que, por documento emitido, ensobrado y distribuido, cobrará al Ayuntamiento. El precio unitario que se establece como máximo es de 0,85 € (IVA no incluido), cuya licitación podrá ser mejorada a la baja. Por razones del servicio, el Ayuntamiento podrá decidir que la Entidad Adjudicataria no imprima y distribuya los documentos de determinados padrones, reduciéndose en este caso el precio del servicio en 2/3 respecto del precio de adjudicación.

A todos los efectos se entenderá que en las ofertas se encuentran incluidos los gastos que la entidad deberá realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas - gastos financieros, beneficios o seguros.

Para que sirva de información a las Entidades Financieras licitadoras y les permitan realizar un coste estimado del servicio, en el **Anexo nº I** del Pliego de Prescripciones



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA**  
**TESORERIA**

Técnicas se acompañan diversos cuadros que contemplan los recibos que se han emitido durante el ejercicio 2023, el concepto y la periodicidad de los mismos, el importe anual al que ascienden dichos padrones, y el número de recibos domiciliados y no domiciliados que existía en dicho ejercicio.

Para el ejercicio 2023 se ha emitido un número aproximado de 187.584 recibos y unos derechos liquidados no inferiores a 30.000.000 euros, de los que se viene recaudando, como norma general en período voluntario, un 92% aproximadamente.

Las transferencias, traspasos y movimientos de fondos que se realicen y que ordene el Ayuntamiento, ya sean entre cuentas del Ayuntamiento o a particulares, no devengarán comisiones ni otros gastos de ningún tipo, incluidas las transferencias que se realicen a través del Banco de España.

**PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

**La licitación versará sobre el siguiente tipo: el precio unitario que se establece como máximo es de 0,85 € (IVA no incluido), que podrá ser mejorado a la baja.**

<b>Año</b>	<b>Importe bruto</b>	<b>IVA</b>	<b>Total</b>
2024	117.492,50	24.673,42	142.165,92
2025	117.492,50	24.673,42	142.165,92
2026	117.492,50	24.673,42	142.165,92
<b>Total</b>	<b>352.477,50</b>	<b>74.020,26</b>	<b>426.497,76</b>

El precio del contrato tiene carácter orientativo, siendo su único fin proporcionar un elemento de juicio para la formulación de la oferta económica por parte de los licitadores, por lo que no podrá ser causa de reclamación por parte del adjudicatario en el caso de que dicha cifra no se alcance o supere.

Valor estimado del contrato: 352.477,50 euros.

**EXISTENCIA DE CRÉDITO:** Existe consignación presupuestaria suficiente con cargo a la partida 01 9320 22708, doc. contable 220239000034 A, de fecha 1 de diciembre, y compromiso plenario de créditos futuros, adoptado en fecha 30 de noviembre de 2023.

**7.1.- Revisión del precio y riesgo y ventura.**

La ejecución del presente contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista.

En atención al art. 103.2 LCSP no procede la revisión de precios.

El Ayuntamiento podrá excluir del sistema de colaboración previsto en este pliego cualquiera de los conceptos de ingresos municipales por razones de servicio debidamente motivadas, comunicándoselo a la Entidad Gestora, y sin que ésta tenga derecho a indemnización o compensación económica alguna.

Igualmente, el Ayuntamiento podrá ampliar el cobro y recaudación de cualquiera de otros recursos al procedimiento general y a las condiciones del presente pliego, sin que esto suponga incremento del coste del precio por recibo ofertado.



**OCTAVA.- PAGO DEL PRECIO.-** Mensualmente, y **serán abonados previa presentación de la correspondiente factura y tras comprobar, en todo caso, la conformidad de los mismos y su ajuste a los precios ofertados por la empresa adjudicataria, siendo la factura conformada por la Tesorera municipal, como Responsable del contrato.**

Por la Entidad adjudicataria podrán presentarse facturas que abarquen períodos temporales superiores a un mes si con ello se controlan mejor los documentos emitidos por cada cargo o circunstancias similares.

No se admitirá el cargo en cuenta del precio por los servicios prestados.

**NOVENA.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.-** Podrán ser contratistas del servicio de colaboración integral en la recaudación, tanto a nivel de Gestora, que en este acto se oferta, como Colaboradoras, cuyas Bases y requisitos se establecerán en un momento posterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento General de Recaudación, los bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito.

Las entidades financieras, que podrán ser personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras; además de reunir las condiciones y requisitos que para estas entidades financieras establecen sus propias leyes específicas, deberán hallarse con plena capacidad de obrar y acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, debiendo, asimismo, cumplir los requisitos establecidos de conformidad con lo que estipula la Ley de Contratos del Sector Público.

Las entidades deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

**DÉCIMA.- PRESENTACION DE PROPOSICIONES.-** El plazo para presentar las proposiciones será de TREINTA Y CINCO DÍAS naturales contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. Una vez publicado el anuncio en el DOUE o transcurridas 48 horas desde su confirmación de recepción del envío sin publicación se procederá a su publicación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Cuenca y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 sobre admisibilidad de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando los medios electrónicos que facilita la Plataforma de Contratación del Sector Público.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA**  
**TESORERIA**

Los licitadores aportarán sus documentos en formato electrónico, autenticados mediante firma electrónica utilizando uno de los certificados reconocidos incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, que no esté vencido, suspendido o revocado. Si no dispusieran de los documentos en dicho formato porque fueron emitidos originalmente en soporte papel, aportarán copias digitalizadas. Las copias que aporten los interesados al procedimiento de contratación tendrán eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad contractual de esta Administración Pública. Los licitadores son responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el Órgano de Contratación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el licitador, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

En ocasiones pueden surgir problemas durante el envío de la oferta de modo que no llegue a completarse dicho envío, por ejemplo, porque la velocidad de subida de su canal de transmisión no sea suficiente para remitir un volumen determinado de documentos. Si esto sucede se obtiene un justificante de presentación de la huella electrónica o resumen correspondiente a la oferta y se dispondrá de un plazo de 24 horas para remitir la oferta completa al órgano de asistencia.

Guías de ayuda de la Plataforma de Contratación del Sector Público:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

**PROPOSICIONES:**

1.- La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este Pliego, sin salvedad o reserva alguna.

2.- Las proposiciones se presentarán en TRES archivos electrónicos (sobres A, B y C).

**3.- Sobre "A". Documentación administrativa.**

CONTENIDO: figurarán los siguientes documentos:

**DECLARACIÓN RESPONSABLE CUMPLIMIENTO REQUISITOS PREVIOS PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN:**

Los licitadores presentarán declaración responsable de acreditación del cumplimiento de los requisitos previos para contratar con la Administración ajustada al formulario de documento europeo único de contratación, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, conforme a los artículos 140 y 141 LCSP.

Para cumplimentar el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) podrá acceder al siguiente enlace de página de registro:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es&qa=2.74068753.249373112.1666775760->



[750679456.1666775760](#)

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

No obstante, el órgano de contratación, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, podrá recabar que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

#### **4.- Sobre “B”. Proposición criterios sujetos a juicio de valor.**

CONTENIDO: En este sobre se incluirá la documentación exigida en los criterios de adjudicación relativa a:

a) **Memoria o Proyecto** que, de forma detallada, contenga el cumplimiento del contrato y la forma de prestación del servicio, los medios técnicos y personales que asignan al mismo, las mejoras que se ofrecen, así como todos los aspectos señalados en el Pliego de condiciones técnicas que son objeto de valoración mediante juicio de valor.

El Proyecto, que deberá venir fechado y firmado por el licitador, contendrá, de forma clara y precisa, todos los datos y extremos requeridos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como aquellos otros que se estimen oportuno manifestar para desarrollar y precisar el contenido global de su oferta, adecuándose siempre a los pliegos que rigen la licitación, **no pudiendo superar su extensión 40 páginas.**

Dicho Proyecto obligará al licitador y formará parte del contrato a todos los efectos.

Este sobre no podrá contener documentos o información que permita conocer aspectos de aquella parte de la proposición que deba ser valorada conforme a criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas. El incumplimiento de esta obligación tendrá, como consecuencia, el rechazo automático de la proposición, que no podrá ser tenida en cuenta a efectos de adjudicación del contrato.

#### **\* Requerimientos aclaratorios de la oferta técnica.-**

El Ayuntamiento podrá, para llevar a cabo la valoración de ofertas, requerir a los licitadores aclaraciones conceptuales de la documentación aportada, e incluso requerir una sesión de demostración del servicio ofertado.

#### **\* Documentos y datos de las empresas licitadoras de carácter confidencial.-**

Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B se considerarán de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y



garantía de los de los derechos digitales.

Las empresas licitadoras tendrán que indicar, tal y como se señala en el artículo 133 de la LCSP, si procede, mediante una declaración complementaria a entregar en cada uno de los sobres, qué documentos y datos de los presentados en la proposición técnica son, en su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales de forma motivada, sin poder declarar el carácter confidencial de la totalidad de la documentación.

**5.- Sobre “C”. Documentación relativa a la oferta de valoración automática (criterios valorables en cifras o porcentajes).**

Los licitadores deberán incluir la documentación relativa a los criterios de adjudicación de la presente licitación cuya valoración se realice de forma automática por aplicación de fórmulas y, en consecuencia, en el presente sobre deberán incluir la PROPOSICIÓN ECONÓMICA conforme al modelo que se incorpora.

Las propuestas deberán ir a la baja, partiendo del precio unitario máximo fijado que es de 0,85 € (IVA no incluido).

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá ésta.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

“D....., con DNI nº....., domiciliado a todos los efectos de esta licitación en....., C/ ....., obrando en nombre de ....., CIF nº .....y dirección de correo electrónico....., a efectos de notificaciones, enterado de la convocatoria, solicita tomar parte en la misma comprometiéndose a prestar el servicio de colaboración integral en la gestión recaudatoria del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, en el precio de ..... Euros/unidad (I.V.A. excluido) por documento emitido, ensobrado y distribuido.

Fecha y firma del proponente.”

**UNDÉCIMA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.-** A los efectos previstos en el artículo 146 de la LCSP se establecen como criterios de valoración de las ofertas los siguientes:

**11.A. Criterios evaluables automáticamente mediante fórmula: hasta 60 puntos.**

La oferta económica se valorará con hasta un total de 60 puntos, de acuerdo al siguiente criterio:

**Precio unitario por emisión y distribución, hasta 60 puntos de 100.**



La fórmula aplicada para valorar el precio atiende al criterio de proporcionalidad respecto a la oferta económica más baja, a la que se atribuye la puntuación máxima, calculando la ponderación de las demás con arreglo a la fórmula:

$$\text{Puntuación} = 40 \times \frac{\text{Oferta Mínima}}{\text{Oferta Presentada}}$$

Se considerarán ofertas desproporcionadas aquellas ofertas cuyo importe esté por debajo del **10%** de la media aritmética de las ofertas presentadas. En este caso, se requerirá al licitador para que justifique su oferta.

**11.B Criterios evaluables mediante juicio de valor: hasta 40 puntos.**

**a) Proyecto o Memoria: .hasta 35 puntos.**

Los licitadores presentarán un Proyecto o Memoria detallada sobre el cumplimiento del objeto, del contrato, valorándose la claridad y definición de la oferta que presenten así como los medios técnicos y personales que asignen al servicio.

**b) Mejoras: hasta 5 puntos.**

Mejoras relacionadas directamente con el objeto del contrato y que supongan una mejora objetiva en la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio. Estas mejoras se valorarán según los siguientes criterios:

- Soporte para atención telefónica para que le llegue un enlace de pago al contribuyente: 2 puntos.
- Que la entidad admita, además del padrón estándar, el padrón en formato pdf para imprimir y distribuir ficheros pdf ya editados por el Ayuntamiento: 3 puntos.

- **Preferencia en la adjudicación: criterios de desempate:** A los efectos de la ponderación en la adjudicación, del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 147 de la LCSP, los licitadores deberán justificar que, al tiempo de presentar su proposición, tienen en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100. A dichos efectos se deberán acreditar mediante certificado de la empresa: número de personal total; número de personal discapacitado eventual; número de personal discapacitado fijo y porcentajes respectivos.

Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.



**DUODÉCIMA.- MESA DE CONTRATACIÓN.-** La Mesa de Contratación estará integrada, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o Concejál o Funcionario en quien delegue, por los siguientes miembros:

- Vocales:
- . Un Técnico Municipal designado por el Equipo de Gobierno.
  - . El Interventor General o funcionario de carrera en quien delegue.
  - . La Asesora Jurídica o funcionario de carrera, licenciado en Derecho, en quien delegue.

Secretario: Un funcionario que preste sus servicios en el órgano de contratación. Cuando no sea posible designar un funcionario, se hará la designación entre los de otro tipo de personal que dependa del órgano de contratación.

**DÉCIMOTERCERA.- APERTURA DE PROPOSICIONES.-** La relación de los miembros de la Mesa de Contratación, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación conforme al art. 326.3 LCSP.

Por aplicación del art. 146.2.a) LCSP, no procede la constitución de un comité formado por expertos.

Por la Mesa de Contratación se procederá a la apertura de los sobres A conteniendo la “Documentación acreditativa de la personalidad y características de contratista”, para calificar los documentos contenidos en el mismo, declarando no admitidos aquellos licitadores que no adjuntan los documentos requeridos y en las condiciones exigidas en estas bases y a la vigente legislación. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados. Estas circunstancias también se harán públicas en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En estos casos se concederá un plazo de tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen.

La apertura del sobre B (documentación referente a los criterios de valoración sujetos a juicio de valor), tendrá lugar en sesión virtual telemática en sede zoom.us a las 12:00 horas, el PRIMER DÍA HÁBIL siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones. El acto será público y se comunicará a los licitadores la forma de acceso a la sesión virtual.

Una vez se disponga del informe de valoración del sobre B, se convocara a los licitadores para la apertura pública virtual telemática del sobre C (criterios de valoración automática).

En esta sesión o en una posterior y previos los informes que procedan, la Mesa de Contratación, ponderando los criterios de valoración, propondrá al Órgano de Contratación la adjudicación del contrato en favor de la proposición, que resulte más ventajosa atendiendo a los mencionados criterios y sin que el precio sea considerado como criterio prevalente.

Para la valoración de las ofertas, tanto la Mesa como los técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca podrán requerir a los licitadores cuantas aclaraciones sean precisas. De esta petición, así como de la contestación, deberá quedar constancia en el expediente a través del oportuno documento suscrito por el licitador.



Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007 de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la Mesa de Contratación dar cuenta de ello al órgano de contratación.

**DÉCIMOCUARTA: REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN PREVIA A ADJUDICACIÓN.-**

Conforme al artículo 150.2 LCSP el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa será requerido para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable:

- a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación del D.N.I.

- b) D.N.I. del firmante de la proposición.
- c) Cédula de identificación fiscal.
- d) Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán poder bastantado al efecto por la Secretaria General del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento. Si la empresa fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

Cuando dos o más empresas presenten ofertas conjuntas de licitación, cada una acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y designar a la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ostentará la plena representación de todos frente a la Administración.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA**  
**TESORERIA**

- e) Declaración, en la que el oferente afirme bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en los supuestos de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, como en la legislación correspondiente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- f) Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- g) En el caso de personas jurídicas, los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.
- h) Cuando la acreditación de las circunstancias mencionadas en el art. 140 LCSP se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de licitadores y Empresas Clasificadas prevista en el art. 96.1 y 2 LCSP, o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en el artículo 97 del mismo texto legal, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.
- i) Justificante acreditativo de haber constituido la garantía definitiva.
- j) Certificado del Registro de Bancos y Banqueros del Ministerio de Hacienda o del Banco de España de figurar inscrito el licitador.
- k) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante el órgano de contratación, se realizará de acuerdo con lo siguiente:

**Obligaciones tributarias:**

- a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA  
TESORERIA**

- b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.
- c) Certificado de no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Cuenca ni con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

d)

**Obligaciones con la Seguridad Social:**

- a) Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

En el caso de profesionales colegiados que no estén afiliados y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 23 de febrero de 1996 (BOE de 7 de marzo) , de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se dictan instrucciones en orden a la aplicación de las previsiones en materia de Seguridad Social contenidas en la Disposición adicional decimoquinta y en la Disposición transitoria quinta, 3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y supervisión de los seguros privados, aquéllos deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma de acuerdo con la citada Resolución. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

Estos certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

**DÉCIMOQUINTA.- ADJUDICACION DEL CONTRATO.-** La adjudicación del contrato se realizará dentro de los cinco días hábiles siguiente a la recepción de la documentación (Art. 150.2 LCSP).

La adjudicación será motivada, y se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta.

El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, será de diez días naturales computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición del interesado sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno a favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

**DECIMOSEXTA.- FORMALIZACION DEL CONTRATO.-** El contrato se perfeccionará con su formalización.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA  
TESORERIA**

El Ayuntamiento de Cuenca y el adjudicatario quedan obligados a formalizar el contrato en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de adjudicación a los licitadores y candidatos.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de interposición del recurso especial en materia de contratación sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

Si las causas de la no formalización fuesen imputables al Ayuntamiento de Cuenca, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

En todo caso, no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

**DECIMOSÉPTIMA.- FIANZAS Y GASTOS.-**

Garantía provisional:

No se exige.

Garantía definitiva:

La Entidad que resulte adjudicataria deberá constituir una fianza definitiva por importe de 12.000 euros. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada por el adjudicatario en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a que se hubiese recibido el requerimiento del órgano de contratación.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el art. 110 LCSP.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA  
TESORERIA**

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el art. 109, siendo admisibles las formas detalladas en el art. 108 LCSP.

Se admite la posibilidad de que la garantía definitiva pueda constituirse mediante retención en el precio, a cuyos efectos el adjudicatario deberá cumplimentar el modelo establecido como anexo II. Este modelo deberá de ser presentado al órgano de contratación en el plazo indicado en el párrafo primero. El importe de la garantía hasta completar su cuantía, se detraerá de los primeros o siguientes abonos que se realicen a favor del contratista.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el nuevo precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro primero de la LCSP.

Los avales deberán ir verificados por Notario.

**Devolución y cancelación de la garantía definitiva:**

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110.

Cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 1.000.000 de euros, si se trata de contratos de obras, o a 100.000 euros, en el caso de otros contratos, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.

**DECIMOCTAVA.- SECRETO DE LOS DATOS.-** La entidad financiera



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA**  
**TESORERIA**

adjudicataria, como responsable en el tratamiento de los datos facilitados por el Ayuntamiento, limitará el uso de la información facilitada exclusivamente a la finalidad del contrato, la prestación del servicio de colaboración en la recaudación municipal, debiendo guardar secreto sobre el contenido de los mismos, y asumiendo la prohibición de utilizarla en cualquier otro sentido, ni comunicarlos a otras personas ni siquiera para su conservación, estando sometidos los datos contenidos en dicho soporte magnético, así como al resto de la información a que tenga acceso en soporte documental, a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En caso de que la entidad gestora destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo lo establecido en el contrato, será considerada responsable, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido.

A la resolución del contrato los datos deberán ser devueltos al Ayuntamiento, al igual que los ficheros, datos y cuanta documentación sea necesaria para la continuación normal del servicio.

**DECIMO NOVENA.- INCUMPLIMIENTO DE RESPONSABILIDADES.**-A tenor de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General de Recaudación cuando la Entidad que preste el servicio de Caja y la Gestora y Colaboradoras no efectúen los ingresos en las Cuentas del Ayuntamiento en el plazo establecido, el órgano de recaudación competente exigirá el inmediato ingreso y practicará la liquidación por intereses de demora que será notificada para su ingreso en la Tesorería Municipal.

La Tesorería Municipal comunicará a la Alcaldía tanto los retrasos en los ingresos como las demás anomalías detectadas en la prestación de los servicios, con propuesta de actuación que a su juicio proceda.

La Alcaldía, previa audiencia de la Entidad Financiera, podrá acordar la suspensión temporal o la revocación definitiva de la autorización, sin perjuicio de exigir las responsabilidades de otra índole en que hubiesen podido incurrir, a cuyo efecto se ejercitarán las acciones que con arreglo a derecho procedan.

Sin perjuicio de lo anterior y de las responsabilidades que en cada caso procedan, ante el incumplimiento por parte de la entidad financiera de las presentes bases y demás normas aplicables, salvo causa de fuerza mayor, el Ayuntamiento podrá fijar una compensación económica mediante la apertura de un expediente administrativo, en el que se dará audiencia a la entidad interesada de acuerdo con los trámites establecidos en las Leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre, en particular, cuando se diera alguna de las circunstancias siguientes:

a) Causas previstas en el artículo 17.6 del Reglamento General de Recaudación.

b) No distribuir o entregar con demora, sin el suficiente plazo de antelación, los avisos de cargo en cuenta (de los contribuyentes que tengan domiciliados los recibos) y las notas informativas (recibos sin domiciliación).

c) Cualquier otra determinada en la legislación vigente.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA**  
**TESORERIA**

Cuando el incumplimiento revista especial gravedad, ya sea por su naturaleza o por su comisión reiterada, el Ayuntamiento podrá optar por la suspensión temporal o rescisión del contrato, y, en su caso, iniciar las actuaciones legales que procedan por los perjuicios que dicha medida les pudiese ocasionar.

El contratista está obligado a cumplir el contrato en los términos establecidos en este pliego, en su oferta, y las instrucciones que ordene el representante del órgano de contratación.

Si el servicio sufre retrasos o incidentes que perturben el normal funcionamiento del Ayuntamiento y siempre que el mismo fuera imputable al contratista, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículos 192 y ss de la LCSP. La aplicación y el pago de estas penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios por retraso imputable al contratista. La garantía definitiva responderá de la imposición de las penalidades impuestas.

En general, el Ayuntamiento o el contratista podrán instar la resolución del contrato cuando se den las causas previstas en la Ley de Contratos del Sector Público, y además, serán causas de resolución las siguientes:

- a) Incumplimiento por una de las partes de las obligaciones asumidas. La parte lesionada comunicará a la parte incumplidora la fecha en que el contrato cesará de surtir efectos, la cual no podrá ser inferior a 60 días contados a partir de la recepción de la anterior comunicación.
- b) La declaración de concurso o intervención del Banco de España en las actividades del adjudicatario.
- c) La extinción de la personalidad jurídica del adjudicatario o la cancelación por cualquier motivo de su inscripción en el Registro de Bancos y Banqueros o Cajas de Ahorro.
- d) Acuerdo mutuo, adoptado por la Junta de Gobierno Local y convenido con el adjudicatario.
- e) Cualesquiera otros determinados en la legislación vigente.

La resolución del contrato por las causas señaladas en los apartados a), b), c) y e) no dará lugar a restitución de cantidad alguna por parte del Ayuntamiento, si la causa de resolución fuera imputable a la entidad adjudicataria. Si la resolución se funda en la causa d), se estará a los términos del acuerdo.

**VIGÉSIMA.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.-** El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca (Plaza Mayor, 1, 16001 Cuenca, e-mail: [contratacion@cuenca.es](mailto:contratacion@cuenca.es)).

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato, serán resueltas conforme a lo establecido en los artículos 39 y 44 y siguientes de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en los artículos 123 y siguientes de la Ley



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA  
TESORERIA

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabrá la interposición del recurso potestativo de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto objeto del recurso.

Asimismo, en el presente expediente serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del art. 149 LCSP.
- c) Los acuerdos de adjudicación.

Este recurso podrá interponerse en los términos y con los efectos descritos en los artículos 44 a 60 de la LCSP.

En todo caso, ambas partes, contratista y Administración, se someten a los órganos jurisdiccionales correspondientes a Cuenca.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público. El desistimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

**VIGÉSIMOPRIMERA.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:** Es condición especial de ejecución del contrato, de carácter social, que en la ejecución del contrato intervengan personas con discapacidad igual o superior al 33%, en una proporción de al menos el 10%, fijándose como mínimo la participación de una persona en ese equipo, si el equipo estuviese compuesto por menos de 10 personas. Esta condición tendrá la consideración de obligación contractual esencial, pudiendo su incumplimiento ser causa de resolución del contrato.

El incumplimiento podrá ser objeto de penalización en virtud de lo que contempla el artículo 192 de la LCSP.

**VIGÉSIMOSEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO.-** El presente procedimiento se



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA**  
**TESORERIA**

regirá por lo establecido en estas cláusulas y en todo lo que no resultara previsto será aplicable:

- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás leyes y reglamentos estatales de régimen local.
- El Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D 939/2005, en relación con las entidades de depósito que presten servicio de colaboración con la gestión recaudatoria, en lo aplicable a la Administración Local.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y normas concordantes y de desarrollo.
- Reglamentación estatal que en materia de los servicios contratados sea trasladable al Ayuntamiento.
- Normas generales de derecho administrativo que sean de aplicación.
- Instrucciones que se dicten por la Tesorería Municipal en el ejercicio administrativo de Jefatura de los Servicios de Recaudación.
- Disposiciones del Consejo Superior Bancario, especialmente lo previsto en los manuales 19, 60 y 63.
- Normas de derecho privado que le sean aplicables en cada caso en defecto de normas especiales.

**VIGÉSIMOTERCERA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.-** El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de este contrato.

**VIGÉSIMOCUARTA.- PRERROGATIVAS.-** Corresponde al órgano de contratación las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar sus efectos.

**VIGÉSIMOQUINTA.-** La presentación de ofertas por parte de los licitadores determina la expresa sumisión a la legislación de contratos del Sector Público.

**VIGÉSIMOSEXTA.- ACCESO AL PERFIL DE CONTRATANTE.-**  
[www.cuenca.es](http://www.cuenca.es).

Cuenca, en fecha de firma electrónica.

LA TESORERA:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA**  
**TESORERIA**

Fdo. Noemi Yebra Llandres



**ANEXO I**

CONCEPTOS, NÚMERO DE RECIBOS, IMPORTES Y DOMICILIACIONES  
DE 2.023

<b><u>CONCEPTO</u></b>	<b><u>RECIBOS</u></b>	<b><u>PERIODICIDAD</u></b>	<b><u>EUROS</u></b>	<b><u>DOMICIL.</u></b>	<b><u>%</u></b>
TASA INSTALACION DE QUIOSCOS	7	ANUAL	1.803,55 €	1	14,28
TASA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS	2.037	ANUAL	698.780,55 €	1.682	82,60
TASA APROVECHAM. DEL SUBSUELO	83	ANUAL	21.657,86 €	71	85,60
TASA OCUPACION DE VIA PUBLICA CON CAJEROS	27	ANUAL	9.409,18	18	66,70
IMPUESTO VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	34.363	ANUAL	2.954.889,19 €	18.746	54,60
TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA , TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS //SOLIDOS URBANOS	32.250	ANUAL	3.320.963,51 €	27.421	85,10
BICES	3	ANUAL	68.252,88€	0	0
IBI RÚSTICO	4.635	ANUAL	472.623,46€	1.374	29,70
IBI URBANO	50.136	ANUAL	14.993.012,84€	40.719	81,30
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	691	ANUAL	994.604,33 €	339	49,10
TASA SUMIN. DE AGUA, ALCANT. Y DEPURADORA	31.676	<b>SEMESTRAL</b>	2.660.947,52 €	28.938	91,40
<b>TOTAL</b>	<b>187.584</b>		<b>28.857.892,39</b>	<b>148.247</b>	<b>79,10</b>



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA  
TESORERIA

## ANEXO II

### MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA MEDIANTE RETENCIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO

Don/Doña ..... con DNI número ....., en nombre propio o en representación de la Sociedad..... con CIF ....., Entidad propuesta como adjudicataria del contrato denominado .....convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

AUTORIZA al Excmo. Ayuntamiento de Cuenca

Para que la garantía definitiva de importe \*\*\*\*\* euros, por razón del contrato anteriormente referido, se constituya mediante detracción de dicho importe, hasta completar su cuantía, del primer o siguientes abonos que el Ayuntamiento de Cuenca realice a favor del contratista por razón del contrato objeto de licitación.

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE